

## Noche y niebla: desaparecer las desapariciones forzadas

DR. DAVID VELASCO YÁÑEZ SJ



**Abstract.** Velasco, David. *Night and Fog: Making Enforced Disappearances Disappear*. This article is part of the research project “The Field of Human Rights Defenders in Mexico”: it offers an analysis of the evaluation of Mexico made by the Committee of the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearances, in which Mexico and NGOs present their corresponding reports. Attention is also paid to the symbolic struggle and the tensions between the agents who take part in the sessions and the recommendations made to the Mexican State regarding this problem, which has grown brutally in recent years.

**Resumen.** Velasco Yáñez, David. *Noche y niebla: desaparecer las desapariciones forzadas*. Este artículo forma parte del proyecto de investigación “El Campo de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos en México”. En esta ocasión se analiza el examen hecho a México por el Comité de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada en el que México y las ONG presentaron sus correspondientes informes. Se estudia también la lucha simbólica y las tensiones entre los agentes que intervienen en las sesiones y las recomendaciones al Estado mexicano en torno a este problema que se ha incrementado brutalmente en los últimos años.

- Con la colaboración de Andrea Lissete Ramírez Rentería, Diana Laura Zárate Rosales, Denisse Montiel Flores y Clara María de Alba de la Peña, estudiantes de Relaciones Internacionales; Laura Celeste Ortiz Ramos, alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Paz, del ITESO, y Belinda G. Camarena Vázquez, abogada de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente se presenta en México un conflicto entre autoridades del gobierno federal y organismos internacionales de derechos humanos (DH), tanto del sistema universal (ONU) como del sistema interamericano, incluso de organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales. Mientras las y los defensores de derechos humanos (DDH) denuncian la crisis en materia de DH que vive México, las autoridades descalifican estos informes con argumentos como el señalamiento de “poco ético y poco profesional”, atribuido al Relator Especial contra la Tortura, Juan Ernesto Méndez. De fondo está la continuidad del trabajo que realiza el Grupo Internacional de Expertos Independientes (GIEI) designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para coadyuvar en la investigación de los 43 normalistas desaparecidos de la Normal de Ayotzinapa. En el mismo tenor está la denuncia penal por fraude que un particular presentó —y la Procuraduría General de la República admitió en un principio— en contra del Secretario Ejecutivo de la CIDH, Emilio Álvarez Icaza Longoria. Aunque diversas autoridades del gobierno federal se han deslindado de esta campaña de desprestigio contra DDH, lo cierto es que el Estado mexicano (EM) manifiesta, una vez más, su ceguera sistemática y estructural en la grave crisis de DH que se vive en México y que tiene en las desapariciones forzadas (DF) una de sus expresiones más crueles, entre otras razones, porque no sólo no cumple sus responsabilidades de garantizar la seguridad y la vida de la gente, sino que tampoco realiza con diligencia y prontitud las búsquedas, el registro y las investigaciones pertinentes, mucho menos consigna y sentencia a los autores materiales e intelectuales de este delito de lesa humanidad, ocultando además que en la gran mayoría de los casos los perpetradores son agentes estatales.

Justo en esta coyuntura, en la que, además, se discute en el Senado de la república un proyecto de Ley General contra las DF, analizamos el

Examen hecho a México en febrero de 2015 sobre el cumplimiento de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (en adelante, la Convención). Como en los casos anteriormente analizados de exámenes realizados a México por los comités de los derechos de las mujeres y de los derechos de los trabajadores migrantes, nos preguntamos qué tanto el Estado cumple con sus obligaciones internacionales al firmar y ratificar la Convención y para responder nos apoyamos en los Informes Sombra (IS) elaborados por las ONG nacionales e internacionales, destacando el papel de las ONG en su diálogo con los expertos del Comité contra las DF de la ONU (CED).

El artículo forma parte de una investigación más amplia sobre “El campo de las y los DDH en México” que surge a partir de registrar una escalada de violencia contra DDH, particularmente, aquellos que defienden pueblos indígenas y el medio ambiente, mujeres y niñas, migrantes y, en el caso que analizamos, a víctimas de DF; investigación en la que analizamos las situaciones que enfrentan.

El examen a México por parte del CED ocurrió cinco meses después de los trágicos acontecimientos de Iguala, por lo que adquirió una particular relevancia. Antes de este desventurado evento, el Estado había enviado su informe periódico y la gran mayoría de los IS también habían sido elaborados previamente por las ONG, con excepción de unas pocas que prepararon un reporte especial sobre el caso de la DF de los normalistas. El método de análisis que seguimos es la revisión documental y comparada de tres tipos de informes. Por un lado, el que envía el Estado; por el otro, los IS que elaboran las ONG, y, finalmente, las observaciones y recomendaciones que hacen los expertos del CED. En este caso, en comparación con otros comités, hay antecedentes de la relevancia de la actividad realizada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias (GTDFI) que realizó su primera visita a México en 1982.

El artículo lo hemos titulado así por dos razones. *Noche y niebla* es el decreto de Hitler que ordenó detener y asesinar a la disidencia del régimen, bajo la recomendación de que se hiciera durante la noche y sin dar información de las víctimas. Resulta familiar con la ordenanza militar para el caso Tlatlaya que ordenó “abatir delincuentes durante la noche”. Pero también se trata de *desaparecer las desapariciones*, en el sentido de que el Estado oculta, invisibiliza y busca deslindarse de las DF, culpando siempre al crimen organizado.

Iniciamos el artículo con el análisis del informe del Estado, para destacar sus preocupaciones en torno a las DF, en el entendido de que es consciente de la gravedad del problema y del grado en que cumple (o no) la Convención. Después exponemos una síntesis de las problemáticas y recomendaciones que resaltan los 18 IS enviados por diversas ONG al CED. Finalmente, estudiamos las observaciones y recomendaciones finales del CED, no sin antes establecer las principales acciones y recomendaciones del GTDFI a lo largo de tres décadas y cómo se complementan unas y otras. El análisis de las recomendaciones del CED implica el reconocimiento del aporte que las ONG hicieron con sus informes. Destacamos que, en años recientes, los órganos de los tratados han comenzado a reaccionar a las represalias que muchos Estados han perpetrado contra todos aquellos que colaboran con el sistema ONU, con el nombramiento de un Relator Especial contra las represalias. Terminamos con las conclusiones de este análisis para destacar el papel de cada agente, así como la relevancia de las recomendaciones del CED y las implicaciones que tienen ante la postura del gobierno mexicano que descalifica informes y recomendaciones.

## ANÁLISIS DEL INFORME DEL ESTADO MEXICANO AL CED

A la luz de los informes revisados se puede afirmar que el EM se centra en resaltar sus esfuerzos principalmente en tres asuntos: legislación nacional y local, capacitación de funcionarios y creación de progra-

mas y políticas públicas (PP). En el informe “Examen de los informes presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención” presentado el 17 de abril de 2014, el EM muestra su compromiso internacional al detallar las acciones emprendidas para erradicar las DF de personas.

Primeramente, el EM da cuenta del nuevo marco jurídico a favor de los DH, señalando que es la legislación más favorecedora “para los DH que [México] haya tenido en su historia” resultando paradójico que pese a la existencia de ese marco jurídico innovador se viva una crisis tan grave en materia de DH en nuestro país. Es importante destacar que el informe fue presentado antes de los graves hechos violatorios de DH ocurridos en junio del mismo año en Tlatlaya y, meses después, en Iguala con la DF de 43 estudiantes.

Con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Convención dentro del ordenamiento jurídico interno, el EM hace el siguiente recuento de acciones:

- 1) La armonización de leyes, particularmente, la definición del delito de DF en el derecho interno y en las constituciones locales como un crimen de lesa humanidad. En el informe, el Estado señala que aún se está trabajando en definir el delito en armonía con las leyes internacionales, así como en lograr su tipificación en todos los estados de la República bajo los mismos estándares de protección de DH, sin embargo, pese a la falta de armonización entre la legislación interna y la internacional, así como a las diferentes definiciones del delito que existen en cada entidad federativa, el común denominador, establecido en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y en el Código Penal, es que

1. Gobierno Federal. *Informe al CED*, 2014, p. 6. Las direcciones de los documentos electrónicos citados a lo largo del documento se especifican al final en las Fuentes documentales.

se clasifica como un delito grave. Por otra parte, se afirma que con el objetivo de “[...] prevenir y disminuir las consecuencias graves de la DF en México, el marco jurídico cuenta con tipos penales dirigidos a prevenir, investigar y sancionar otras conductas [...] como el secuestro, la trata de personas y el lenocinio”.<sup>2</sup>

II) La creación de unidades especializadas, protocolos, programas y medidas para realizar investigaciones prontas que determinen el paradero de las personas desaparecidas. Asimismo, destaca los procedimientos para evitar que las personas investigadas por cometer actos de DF sufran violaciones de DH, además hace un recuento de las sentencias condenatorias por la comisión de este delito, señalando sólo seis sentencias condenatorias en el ámbito federal, una cifra muy por debajo del número de desapariciones del que se tiene cuenta en México entre 2007 y 2012, que según diversas fuentes asciende hasta las 26 mil personas.

III) La expedición de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), que busca establecer y regular la operación, el funcionamiento y la administración de tal Registro. Dicha ley, creada en el 2012, tiene como objetivo “[...] organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación”.<sup>3</sup> La información de esta base de datos estará disponible para las autoridades competentes, los probables responsables, la CNDH, los abogados del detenido y las víctimas o familiares de víctimas.

2. *Ibidem*, p. 17.

3. *Ibidem*, p. 34.

IV) La formación del personal militar y civil. El Estado destaca la firma del Convenio de Colaboración el 21 de febrero de 2013, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para “[...] impulsar la integración y promoción del DIDH y de los principios humanitarios en el quehacer gubernamental”.<sup>4</sup> En el marco del convenio se trabaja en la “[...] elaboración de estudios, protocolos y asesorías técnicas relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas”,<sup>5</sup> y se estableció un GTDFI, integrado por personas de la Segob, la PGR, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la División Política de la Policía Federal. Asimismo, a través de ese convenio se trabajó en la capacitación de elementos del sistema penitenciario federal, autoridades del Instituto Nacional de Migración, jueces, magistrados y otros funcionarios públicos.

V) La creación de PP para atender a las víctimas de la DF. En este punto destaca el establecimiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas.

Por otra parte, un agente estatal que desempeña un papel importante en la evaluación de México ante el Comité es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que en su informe *Consideraciones de la CNDH ante el CED* hace una crítica al EM y señala haber emitido 13 recomendaciones por DF que involucran a 37 víctimas, dirigidas a Autoridades Federales, Estatales y Municipales. Respecto a los hechos de DF registrados los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, manifiesta que es resultado de la colusión de algunas autoridades políticas y policiales de los municipios de Iguala y Cocula, estado de Guerrero, con la delincuencia organizada, hechos respecto de los cuales la CNDH inició el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q y, además, creó la Oficina Especial Para el “Caso Iguala”.

4. *Ibidem*, p. 38.

5. *Idem*.

En relación con las medidas que se deben adoptar para la atención integral en materia de DF, la CNDH enfatiza la necesidad de la existencia de un RNPED, la continuación de la búsqueda y el registro de fosas clandestinas, priorizando la búsqueda en áreas donde sea más probable encontrar a esas personas, así como la creación de un sistema nacional de información genética y fortalecer y unificar la información del registro administrativo de detenciones. Asimismo, la CNDH reconoce que las ONG han desempeñado un papel proactivo en el tema de la DF y en la búsqueda y localización de quienes se desconoce su paradero y han evidenciado las carencias del EM para afrontar el problema.

Finalmente, la CNDH exhorta al EM a continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales y criterios para investigar todos los delitos que se relacionen con DF, a dar pleno cumplimiento a las sentencias internacionales (principalmente la referente al caso Radilla Pacheco en contra de los Estados Unidos Mexicanos) y a expedir una ley general en materia de DF en concordancia con lo dispuesto en la Convención.

El EM, a través de sus diferentes dependencias y de la CNDH, muestra preocupación ante la problemática de las DF, da cuenta de los avances legislativos, las acciones de capacitación de funcionarios y la creación de programas y PP para combatir y prevenir la DF. Sin embargo, dichos esfuerzos son rebasados por la problemática tan grave que representan las DF en nuestro país. El EM, según sus informes, cumple con lo recomendado por el CED, ya que ha demostrado avances en ciertos aspectos legislativos. Sin embargo, reprueba el examen en la aplicación de esas leyes, programas, PP y capacitaciones.

## ANÁLISIS DE LOS “INFORMES SOMBRA” DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La DF de personas es un hecho constante que se remonta al periodo conocido como “la guerra sucia”, desde finales de la década de los años cincuenta hasta principios de los años ochenta. Sin embargo, se ha recrudecido a partir de que en el 2006 comenzó la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”. Por paradójico que parezca, a pesar de que la Convención fue ratificada por México el 18 de marzo de 2008 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, las DF se han incrementado como práctica sistemática de represión.

Así, hay grandes discrepancias entre los informes sombra (IS) y el informe que el Estado entregó al CED.

Antes de comenzar con la enumeración de las principales problemáticas que se encuentran dentro de los IS, creemos importante señalar que es casi imposible definir el tamaño del problema que se vive en México respecto de las desapariciones, y más aún dentro de esta problemática poder distinguir aquellas que son desapariciones forzadas. Tanto es así que las propias autoridades manejan cifras sumamente dispares entre ellas, un ejemplo de esto es lo reportado en el informe del CADHAC,<sup>6</sup> que señala que en febrero de 2013 la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación dijo contar con un registro de 26,121 personas desaparecidas durante la administración del presidente Calderón, mientras que la CNDH reconoció al menos 48,300 personas reportadas como desaparecidas en los años del 2005 al 2012, y la PGR dio a conocer en mayo del 2014 que existían 29,517 personas desaparecidas hasta ese momento. Viendo estos datos surge la duda de por qué las cifras de la CNDH son casi el doble de lo presentado por

6. CADHAC y CEDEHM. *Desapariciones forzadas e involuntarias en México: informe alternativo para la evaluación de México ante el CED*. México, Junio 2014.

las otras entidades; además es importante señalar que en esos números no están contempladas aquellas DF que siguen sin ser denunciadas.

A estas cifras de DF en México se le suman todas aquellas denuncias que se hacen, pero que son procesadas bajo otras figuras penales, debido a que la legislación y el marco jurídico son insuficientes y desapegados de la realidad; todas estas observaciones que conforman una gran problemática son señaladas en 12 de los 18 IS revisados, una muestra de ello es que en la actualidad en sólo 19 entidades federativas de las 32 que existen se encuentra tipificado el delito de DF, sin embargo, no todas cumplen de manera cabal con la definición del delito establecida en la Convención. Dentro de esta problemática en el marco jurídico, es importante señalar la falta de legislación sobre crímenes de lesa humanidad en México.

A la par que se señala la falta de tipificación del delito en la legislación, la sociedad civil no deja de evidenciar la impunidad que existe, una impunidad histórica puesto que el EM no ha asumido responsabilidad sobre las DF ocurridas durante el periodo denominado “la guerra sucia”, ni con sus obligaciones de reparación y acceso a la verdad. De los 18 IS, 9 ponen especial énfasis en destacar la impunidad reinante en México; además el documento de información adicional sobre el caso de los 43 estudiantes desaparecidos que envía el Centro Tlachinollan<sup>7</sup> pone el ejemplo al aseverar de manera contundente que las violaciones a DH del presente sólo pueden explicarse a la luz de la impunidad prevaleciente respecto de las ocurridas en el pasado.

Por otra parte, los IS no se cansan de denunciar la falta de voluntad del EM, son 8 IS de los 18 analizados que evidencian el poco esfuerzo de

7. CDH. La montaña Tlachinollan y otros. *Envío de información adicional sobre el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de la escuela normal rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en el marco de la revisión del CED al Estado mexicano en su octava sesión, vinculado con el Informe Estatal y con la lista de cuestiones identificadas por el Comité.* Guerrero, México, 2015.

México para tratar y resolver esta situación. Este desinterés se traduce en la falta de búsquedas efectivas e investigaciones para esclarecer la suerte de las víctimas, como bien apunta Amnistía Internacional en su informe *México: información para el CED*. Es notable también la falta de conocimiento de la Convención por parte de las autoridades en algunos casos y, en otros, la renuencia para manejarse según lo dictado en ésta.

Son también 8 IS los que hacen eco de la realidad tan difícil con la que se enfrentan las víctimas, familiares y defensores y defensoras de derechos humanos: la de una victimización secundaria constante que criminaliza, discrimina, difama y amenaza frecuentemente, además de los abusos y violaciones a sus derechos, la falta de reparación y el fracaso en el acceso a la verdad, las autoridades los hacen pasar por procesos largos, costosos y profundamente revictimizantes.

La falta de leyes acordes con la magnitud del problema, la impunidad rampante, la inexistencia de voluntad política y la revictimización de los familiares y defensores reflejan la falta de responsabilidad por parte del Estado. El gobierno mexicano maneja un discurso que no reconoce la crisis en materia de derechos humanos que se vive en el país, y busca adjudicar la situación de inseguridad y de violencia, así como todas las violaciones a los DH, al narcotráfico y a la delincuencia organizada res-tándole importancia y no tomando la responsabilidad que implica el hecho de que muchos organismos del Estado actúan en colaboración con la delincuencia organizada o cometen violaciones de DH como parte de sus actividades de seguridad pública.<sup>8</sup> Esta práctica del EM de ocultar la verdadera naturaleza de las DF, de no tomar cartas en el asunto y de no dimensionar la magnitud del fenómeno, es denunciada por 7 de los 18 documentos entregados por la sociedad civil al CED. A continuación presentamos grupos de recomendaciones que se sitúan

8. Amnistía Internacional. *México: Información para el CED. Octavo periodo de sesiones, 2-13 de febrero de 2015*.

dentro de una misma temática y que son los más destacables según el número de reiteraciones en los IS.

En el primer grupo de recomendaciones se encuentran aquellas que buscan la creación de mecanismos efectivos para la búsqueda de las víctimas; la creación e implementación de protocolos estandarizados acordados para dar respuestas interinstitucionales inmediatas, coordinadas y efectivas centradas en localizar víctimas así como la creación de registros y bases de datos de desaparecidos, de fallecidos, de restos encontrados y de ADN que contengan información verídica y desagregada según sexo y edad de la víctima, el lugar donde desapareció o fue encontrado, si está con vida o no, qué tipo de lesiones presenta y cualquier otro dato que sirva para identificar a la persona.

El segundo grupo concierne al marco jurídico. El informe de FUNDEM publicado en junio de 2014 *Informe sombra, para el análisis del Informe del Gobierno Mexicano ante el CED*, destaca la importancia de armonizar la legislación federal y estatal con las normas internacionales de DH para tipificar el delito de desaparición forzada y solicita garantizar una investigación exhaustiva, deslindar responsabilidades y sancionar conforme a la gravedad del delito. Esto incluye enmendar el Art. 215-A del Código Penal Federal asegurando que la definición permita sancionar a todos los autores, definir la DF como un delito permanente o continuo y crear un marco normativo con criterios claros y procesos adecuados respecto a las DF. En el ámbito de los estados, la vigencia de normas inadecuadas, o la falta de legislación en este sentido, menoscaba la posibilidad de las autoridades de juzgar eficazmente a los responsables de este delito, determinar la suerte de las víctimas y conseguir un poderoso efecto disuasivo. La tipificación del delito en todos los Estados resulta urgente, dado que las DF en ellos son tratadas como abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad agravada, ejercicio indebido de las funciones públicas, delitos contra la administración de justicia, detención ilegal, secuestro o una combinación de algunos de estos

delitos. Estos delitos carecen del ámbito de aplicación necesario para abordar las DF o la severidad de la pena no es apropiada.

La revictimización de las víctimas y de los familiares, así como la situación a la que se enfrentan junto con los y las DDH, comprende el tercer grupo de recomendaciones, en el que se insta al EM a tomar medidas para garantizar que los familiares y las víctimas sean protegidos y tratados con respeto, proveyéndolos de asistencia humanitaria, y garantizándose que no pierdan el acceso a los servicios sociales a través de la declaración de ausencia, siendo una de las principales recomendaciones señaladas por Amnistía Internacional en junio 2013 en su informe sombra *Enfrentarse a una pesadilla. La desaparición de personas en México*. Esto incluye garantizar el acceso efectivo a la verdad, justicia y reparación integral de víctimas y poner fin a amenazas y hostigamientos contra familiares y DDH.

Aunado a ello, para lograr la erradicación de este delito y sancionar debidamente a los responsables, es necesario también crear mecanismos de rendición de cuentas para los funcionarios que no apliquen los protocolos o no investiguen de manera eficiente imparcial y exhaustiva sobre denuncias de DF. Así lo señala el *Informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones derivadas de la Convención* de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMPDH). Las recomendaciones que versan sobre esta temática conforman el cuarto grupo.

El quinto conjunto de recomendaciones abarca aquellas que establecen que para lograr el cumplimiento de estas y otras recomendaciones, así como para la debida atención de las principales problemáticas aquí señaladas es necesario el reconocimiento de la competencia del CED para examinar peticiones individuales y exigir el cumplimiento de la Convención y de los demás tratados que el Estado ha firmado, así como la invitación urgente al Comité para que visite México. Con ello

se logrará un claro avance tanto en la protección de los familiares de víctimas de DF como en la prevención de ese delito.

## ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL CED

### *Antecedentes: Creación y visita del Grupo de Trabajo a México 1982*

Preocupados por la información recibida sobre las DF de personas que se estaban llevando a cabo en distintos países, y convencidos de la necesidad de tomar las medidas adecuadas al respecto, los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución No. 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, crearon un Grupo de Trabajo (GT), “[...] el cual estaría integrado por cinco miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas”.<sup>9</sup> Para cumplir con dicho propósito, los expertos “[...] estarían encargados de solicitar y recibir información del gobierno, familias, organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes confiables sobre la situación de las DF”.<sup>10</sup>

Doce años después, en 1992, la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las DF. Al GT se le encomendó seguir el proceso de su cumplimiento por parte de los Estados, además se estableció que los países pueden solicitar la visita del GT para que éste examine la situación de DF que se presenta en sus respectivos países. Y no fue hasta diciembre del 2010 cuando se creó la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las DF, en la cual se estableció la creación del CED que se encargaría de vigilar el cumplimiento por parte de los países de esa Convención. La diferencia que existe entre la Declaración y la Convención es

9. Asamblea General de la ONU. *Resolución No. 20 (XXXVI)*, 29 de febrero de 1980, p. 1.

10. *Idem.*

que la primera no es vinculante, mientras que la segunda sí lo es. Del 11 al 13 de enero de 1982 el GTDFI realizó su primera visita a México con el objetivo de establecer contactos directos con las autoridades y las organizaciones nacionales interesadas en las desapariciones forzadas o involuntarias. En ese año el GTDFI recibió 43 informes sobre DF por parte de familiares, por lo que una de sus mayores preocupaciones durante la visita fue obtener información detallada de los informes sobre DF. Durante su estancia el Grupo pidió permiso para visitar una instalación militar de México relacionada, según algunos informes, con las DF, pero no resultó posible organizarla.

Por su parte, el Gobierno de México aseguró al GTDFI estar dispuesto a abrir de nuevo todo expediente cerrado o llevar a cabo nuevas investigaciones sobre los 43 informes de DF transmitidos. Además, algunos miembros del gobierno de México explicaron al GTDFI el funcionamiento del sistema de peticiones de amparo y otros recursos y le proporcionaron información relativa a cinco personas desaparecidas, información que también se le otorgó a los familiares de estas personas. El EM aseguró que éstas quedaron satisfechas con esa información.

Cabe resaltar que, a pesar que el GTDFI no emitió ninguna recomendación dentro de su informe —a diferencia de los informes subsiguientes, en los que los expertos sí emiten una gran cantidad de recomendaciones al EM—, México fue el primer sitio en ser visitado por el entonces recientemente creado GTDFI, en un contexto de una limitada apertura internacional en nuestro país, y que se haya realizado dicha visita sólo para establecer contacto con organizaciones de la sociedad civil, algo que no había sucedido anteriormente con ningún grupo especial creado por las Naciones Unidas.

## LISTA DE CUESTIONES DEL CED

En relación con el Informe rendido por el EM, el CED formuló una serie de cuestionamientos que tiene como finalidad obtener aclaraciones o información por parte del EM. En esas Cuestiones se observa que existen preguntas que reflejan preocupación por parte del CED en relación con ciertos temas, como los avances para establecer bases de datos concisas, las medidas que ha adoptado el EM para asistir a las víctimas tanto nacionales como extranjeras y para defender y salvaguardar a los familiares y defensores de los desaparecidos, los alcances del fuero militar, el número de condenas por este delito y las medidas de reparación otorgadas a las víctimas, las medidas para evitar que quienes hayan participado en la comisión de una DF puedan influir en las investigaciones, los avances de la Comisión Especial de Atención a Víctimas y los avances para la adopción de una Ley General Contra la Desaparición Forzada.

## OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CED Y GTDFI

En febrero de 2015 el CED examinó por primera vez el estado de cumplimiento de la Convención por parte del EM. Para ello, además del informe presentado por México, el CED se apoyó en el GTDFI —el cual lleva aproximadamente 30 años atendiendo la situación de DF en México— y recogió las observaciones y recomendaciones que ha emitido este GT a lo largo de todos estos años. Pero, además, recuperó las observaciones y recomendaciones que han hecho otros expertos como el Relator de la Tortura, el Alto Comisionado de la ONU, la CIDH, entre otros. A continuación se presentarán las problemáticas y recomendaciones más relevantes que destacan el CED y los demás agentes internacionales ya señalados.

La primera preocupación en la que coinciden el GTDFI y el CED es la falta de reconocimiento de la dimensión del problema por parte del

Estado. En los términos del GTDFI,

[...] existe un incipiente reconocimiento discursivo al problema de la DF... [pero] este discurso no es homogéneo entre todas las autoridades del Estado, ya que algunas utilizan una terminología discursiva para referirse a esta problemática, evaden sus responsabilidades y minimizan los hechos calificándolos como aislados”.<sup>11</sup>

El primer paso que el Estado debe realizar para poder erradicar esta grave situación que se vive en el país es, precisamente, reconocer las dimensiones del problema, es decir, reconocer que, como lo ha dicho el CED, en México las DF se han generalizado.

En segundo lugar, tanto al CED como al GTDFI les preocupa que el Estado aún no haya reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención, y recomiendan reconocer esa competencia además de alentarlos a que dé su consentimiento para que el CED pueda realizar la visita que había solicitado.

De igual manera, el CED muestra su preocupación con respecto a la falta de información estadística sobre el número de personas sometidas a DF, lo cual impide conocer la verdadera magnitud del problema y dificulta la adopción de PP que permitan combatirlo con efectividad. En razón de ello, recomienda generar la reglamentación pertinente y adoptar un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional así como llevar un registro adecuado de todas las privaciones de libertad. Cabe señalar que el GTDFI también recomendó en 2011 la generación de datos estadísticos, recomendación que hasta el 2015, fecha en la que el GTDFI realizó su informe sobre el seguimiento a las reco-

11. GTDFI. *Reporte del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias: Seguimiento a las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo, misiones a México y Timor Oriental, 2015*, p. 8.

mendaciones realizadas, no ha sido cumplida por el Estado, ya que el RNPED creado por éste

[...] no contiene información depurada y precisa, y no ha sido capaz de generar una coordinación entre las autoridades, ni tampoco incluir a todas las víctimas, es por ello que (...) la escasa información que hasta el momento albergan comparada con la crítica realidad existente, precisa de la adopción de esfuerzos adicionales decididos.<sup>12</sup>

Otra de las preocupaciones del CED es la falta de armonización legislativa dentro del país que concuerde con la Convención, pues existen discordancias tanto en las definiciones de DF entre aquellos estados que lo tipifican como sobre la figura de ausencia por DF, que hasta el momento sólo se ha regulado en dos estados. Sobresale igualmente la falta de reglamentación con respecto a la responsabilidad penal de superiores jerárquicos que tampoco se ajusta a la Convención y que se considera uno de los factores más importantes que favorece la impunidad. Respecto de esta problemática, el GTDFI señala en su informe del 2015 que sigue preocupado por que el delito de DF no se encuentre tipificado y unificado en todas las legislaciones estatales de acuerdo con los tratados internacionales en la materia. Es por ello que insta al Estado a crear una Ley general sobre DF, en la cual se establezca una definición a nivel nacional sobre DF, y que ésta esté armonizada con los instrumentos internacionales que se refieren a esta materia.

De igual manera, el CED enfatiza el deber que tiene el Estado de comenzar inmediatamente las investigaciones, fomentando la participación de los allegados y la coordinación institucional. Como la CIDH señala en su informe “Situación de DH en México”, el cual se basa en información recibida durante la visita *in loco* a México que realizó entre septiembre y octubre de 2015,

12. *Ibidem*, p. 19.

[...] la respuesta de las autoridades presenta graves deficiencias (...) ya que suele haber demoras en los procesos de investigación cuando se trata de diligencias en las que las primeras horas son determinantes, como es el caso de las DF, donde las primeras 48 a 72 horas a partir de la DF de una persona son claves, y después de dicho periodo se reducen las posibilidades de encontrarla con vida”.<sup>13</sup>

Además establece que, en la mayoría de los casos, son las propias familias de los desaparecidos las que realizan la búsqueda de sus familiares. Por ello, el GTDFI insta al Estado a que brinde apoyo y protección a los familiares en el desempeño del papel tan fundamental que han tenido en el tratamiento de esta problemática, ya que éstos son víctimas de hostigamiento, intimidación y amenazas, lo que genera que muchos familiares de víctimas de DF no se atrevan a presentar la denuncia ante el Ministerio Público debido al miedo de sufrir alguna represalia por ello.

Por otra parte, el CED muestra su preocupación por los pocos avances en investigación y sanción de los responsables de las DF durante la “guerra sucia”. Como lo especifica el GTDFI en su informe sobre el seguimiento de las recomendaciones realizadas en 2011, no sólo ha habido una ausencia de acciones efectivas para investigar las DF ocurridas en esos años sino que ha habido un “[...] retroceso ante la política de apertura y accesibilidad originalmente adoptada por el Estado”.<sup>14</sup>

Otra cuestión que destacan tanto el GTDFI como la CIDH es que hay ciertos grupos de personas que por su profesión, edad, género o condición migratoria son más vulnerables a ser víctimas de este delito, tal es el caso de las mujeres, los niños, las personas migrantes, los periodistas y los DDH. Respecto a esto, tanto el GTDFI como la CIDH recomiendan al EM adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección

13. CIDH. *Situación de Derechos Humanos en México*, 2015, p. 74.

14. GTDFI, *Reporte del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias...*, op. cit., p. 155.

y para evitar que las cifras de personas desaparecidas pertenecientes a estos grupos sigan aumentando como lo han hecho en los últimos años.

Asimismo, tanto el GTDFI como la CIDH muestran una gran preocupación por el despliegue de las Fuerzas Armadas en diversas regiones del país, ya que éstas no se limitan a actuar como auxiliares de las autoridades civiles sino que ejercen las tareas que les corresponden a las segundas, realizando actos que han traído como consecuencia la DF de un gran número de personas. Además señalan que la lógica y el entrenamiento que reciben estos elementos es diferente al de la policía, por lo cual deben ser restringidos y supervisados, y le piden al Estado que considere en el corto plazo el retiro de estas Fuerzas Armadas de las operaciones policiales.

Para el CED, así como para el GTDFI y la CIDH, el grave caso de los 43 estudiantes presuntamente sometidos a DF en septiembre de 2014 en el estado de Guerrero ilustra los serios desafíos que enfrenta el EM en materia de prevención, investigación y sanción del delito. En palabras de la CIDH, [...] este hecho constituye una grave tragedia en México así como un llamado de atención nacional e internacional sobre las DF en México [...] y es muestra de la impunidad estructural y casi absoluta en la que suelen quedar estos graves crímenes”.<sup>15</sup> Como señala el GTDFI, tanto el derecho a la justicia como el combate a la impunidad siguen siendo el principal reto en México, y afirma que “[...] pareciera que México no tiene la voluntad o es incapaz de realizar investigaciones efectivas en casos de DF”.<sup>16</sup>

Como ya se señaló, el CED se apoya en otros expertos para realizar un análisis más profundo de esta problemática, y uno de ellos es el Alto Comisionado de la ONU para los DH (OACNUDH), el cual en su visita a

15. CIDH. *Situación de Derechos Humanos en México*, 2015, p. 81.

16. GTDFI, *Reporte del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias...*, op. cit., p. 103.

México en octubre de 2015 reiteró preocupación por la grave situación en la que se encuentra México y declaró que a pesar de que existen algunos avances en materia de DF, éstos no han sido suficientes, ya que “[...] sigue habiendo altos niveles de inseguridad, DF, asesinatos, acoso a personas DDH y periodistas, violencia contra las mujeres y terribles abusos hacia migrantes y refugiados que transitan por el país en su camino a Estados Unidos”.<sup>17</sup> Desde 2007 hay por lo menos 26,000 desaparecidos, entre los cuales se encuentra un gran número de personas que fueron víctimas de DF, y prácticamente nadie ha sido condenado por este delito, preocupaciones que son compartidas por el CED y otros organismos internacionales. Es así como el CED, apoyándose en la experiencia de otros agentes, realizó el primer examen a México en el que se evidencia que es urgente que el Estado atienda todas las recomendaciones que le han hecho diversos organismos internacionales desde hace ya varios años y que se refrendan en este examen instando a que se atiendan lo más pronto posible para acabar con la impunidad y con la práctica de las DF en el país.

Una concreción de estas recomendaciones se encuentra en el informe final del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), con una precisión y contundencia notables, pues señala que las “[...] recogen y concretan a la luz del caso Ayotzinapa”;<sup>18</sup> además, señalan, que según el acuerdo firmado entre el gobierno federal, los familiares de los normalistas y la CIDH, “[...] deben apegarse [...] a los más altos estándares internacionales”.<sup>19</sup>

17. OACNUDH. *Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México*, 2015.

18. GIEI. *Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México*, s/f.

19. *Idem*.

## POSTURA DE LOS AGENTES DURANTE LA 8ª SESIÓN DEL CED, SEGÚN LAS ACTAS

### *Postura de México*

Durante las sesiones ante el CED México se encontraba bajo la lupa internacional. Después de lo ocurrido en septiembre de 2014 en Guerrero, la CIDH y otros organismos internacionales habían cuestionado fuertemente a nuestros representantes en distintas instancias. Es por ello que, durante las sesiones, los integrantes del Comité tuvieron una postura inquisitiva que incluía preguntas muy detalladas y contundentes sobre los avances del EM en materia de DF y de DH, ante la cual la delegación mexicana adoptó una actitud defensiva cuestionando la competencia del Comité y contestando las preguntas de manera muy general sin ahondar en las especificidades requeridas.

### *Postura de la Sociedad Civil*

A diferencia de las de otros comités, las intervenciones de las ONG no están registradas en las actas, por lo que se entiende que no participaron activamente, a pesar de ello desempeñan un papel indirecto puesto que el CED y el Estado se refieren a ellas; el CED cuestiona si el Estado mantuvo diálogo con la sociedad civil durante la preparación de su Informe y éste responde que el gobierno lleva a cabo consultas con la sociedad civil mediante las cuales se ha logrado identificar cómo se pueden implementar las recomendaciones; sin embargo, también agrega que “durante la preparación del informe inicial al Comité, ha sido difícil entablar un diálogo con las partes interesadas debido a los retrasos en el proceso de redacción”. A lo largo de la sesión, el Estado asegura que trabaja en conjunto con la sociedad civil, pero que desconoce lo que tenga que decir ésta última al respecto.

### *Postura del CED*

Los miembros del CED tomaron una postura de confrontación total, insistiendo en las preguntas que el Estado buscaba evitar o ignorar,

relacionadas con el avance en las investigaciones y con la armonización de la tipificación del delito en concordancia con la Convención. Además solicitaron información sobre los grupos considerados más vulnerables a esta situación —entre los que se encuentran los defensores y los niños migrantes— así como información sobre la figura del arraigo; asimismo, destacaron incongruencias entre las cifras oficiales de DF y las presentadas por la Comisión de Verdad a la que hicieron referencia en varias ocasiones. Uno de los puntos más destacables de las sesiones fue el debate en torno al reconocimiento de la competencia del CED para recibir comunicaciones individuales.

## CONCLUSIONES

La DF en México ha sido una práctica sistemática desde hace décadas; en la actualidad su agravamiento e intento de invisibilización llama la atención. Sobresale que no se ha podido dimensionar las DF por falta de bases de datos precisas sobre los casos denunciados, las investigaciones que se realizan y la falta de coordinación entre las instituciones involucradas. El Estado se limita a manifestar en sus informes sus propuestas de armonización legislativa con la Convención para lograr verdaderos avances en investigaciones de los presuntos casos de DF. Por el contrario, los IS proporcionan una descripción detallada de la profundidad del problema y dejan entrever un Estado perpetrador y evasor de sus responsabilidades internacionales en materia de DH, que niega el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación a todos los familiares y DDH, que ha permitido que la impunidad sea una constante y que ha dejado en estado de indefensión a los grupos más vulnerables (periodistas y DDH, las mujeres y los migrantes). De ahí la función de los IS, influir en las recomendaciones del CED.

Esto ha generado en el CED una actitud de confrontación con el Estado que incluye tanto observaciones y preocupaciones más directas sobre la gravedad de la situación como un sinnúmero de recomendaciones que

en gran medida coinciden con las de los IS: solicitan verdaderos avances en las investigaciones de los casos de DF desde la época llamada “guerra sucia” hasta la actualidad, asegurar la reparación del daño, garantías de no repetición y una verdadera armonización legislativa en relación con la Convención.

Parecería que México tiene la voluntad política para hacer cambios en el papel, pero carece de voluntad para aplicar las disposiciones ya existentes en la ley. Lo que sí se trasluce, tanto en las recomendaciones del CED como de los IS, es una realidad poco explicitada que tiene que ver con una estrategia de control de la población mediante el terror y eso se traduce en el control de los medios para ocultar o negar la realidad de las DF. Si no sale en la televisión, no existe. Gracias al periodismo independiente se sabe que México ha sido convertido en una gran fosa clandestina. Así es como el EM pretende *desaparecer las desapariciones forzadas*.

## FUENTES DOCUMENTALES

- Amnistía Internacional. *Enfrentarse a una pesadilla: la desaparición de personas en México*, 2013. [http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2015/04/Enfrentarse\\_a\\_una\\_pesadilla\\_La-desaparición\\_de-personas\\_en\\_México.pdf](http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2015/04/Enfrentarse_a_una_pesadilla_La-desaparición_de-personas_en_México.pdf). Consultado el 25/03/2016. Consultado el 25/03/2016.
- *Información para el CED: Octavo periodo de sesiones 2-13 de febrero de 2015*, 2015. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_IFL\\_MEX\\_19140\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_IFL_MEX_19140_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- *No a la impunidad de las desapariciones forzadas. Lista de requisitos para la implementación efectiva de la Convención*, 2011. <https://www.amnesty.org/download/Documents/HRELibrary/seco10602011spa.pdf>. Consultado el 25/03/2016.

- *Un trato de indolencia: La respuesta del Estado frente a las desapariciones forzadas*, 2016. [http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2016/01/AMR\\_4131502016\\_SP.pdf](http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2016/01/AMR_4131502016_SP.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- Asamblea General de la ONU. *Resolución No. 20 (XXXVI)*, 1980. [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/E-CN.4-RES-1980-20\\_XXXVI.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/E-CN.4-RES-1980-20_XXXVI.pdf). Consultado el 9/04/2016.
- CADHAC y CEDEHM. *Desapariciones forzadas e involuntarias en México: Informe alternativo para la evaluación de México ante el CED*, 2014. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_ICO\\_MEX\\_18121\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_18121_S.pdf). Consultado el 25 de marzo de 2016.
- Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada. *Informe Desapariciones forzadas en contra de Defensores de Derechos Humanos*, 2014. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_ICO\\_MEX\\_17781\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17781_S.pdf). Consultada el 25/03/2016.
- *Iniciativa que expide una Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas cometida por Particulares*, 2015. [http://comitecerezo.org/IMG/pdf/iniciativa\\_de\\_ley\\_general\\_vs\\_la\\_on\\_forzada\\_entregada\\_al\\_senado\\_3sept2015.pdf](http://comitecerezo.org/IMG/pdf/iniciativa_de_ley_general_vs_la_on_forzada_entregada_al_senado_3sept2015.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- CED. *Lista de cuestiones relativa al informe presentado por México en virtud del artículo 29º, párrafo 1, de la Convención*, 2014. Consultado el 30/03/2016. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/CED\\_C\\_MEX\\_Q\\_1\\_18346\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/CED_C_MEX_Q_1_18346_S.pdf)
- *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, 2015. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/043/66/PDF/G1504366.pdf?OpenElement>. Consultado el 25/03/2016.
- CDH de la Montaña Tlachinollan et al. *Información adicional sobre el caso de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa*, 2015. <http://tbinternet.ohchr.org>

- org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\_CED\_NGO\_MEX\_19222\_S.pdf. Consultado el 25/03/2016.
- CDH Miguel Agustín Pro Juárez *et al. Desapariciones forzadas durante la guerra sucia en México e impunidad*, 2014. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_ICO\\_MEX\\_17810\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17810_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- CIDH. *Situación de Derechos Humanos en México*, 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>. Consultado el 8/04/2016.
- CMPDDH. *Informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones derivadas de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada*. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_NGO\\_MEX\\_19375\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_NGO_MEX_19375_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. *Informe que presenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León al CED en su octava sesión respecto a la consideración del informe del Estado mexicano*, 2015. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_IFS\\_MEX\\_19219\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_IFS_MEX_19219_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- CNDH. *Consideraciones de la CNDH ante el CED*, febrero de 2015. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_IFN\\_MEX\\_19449\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_IFN_MEX_19449_S.pdf). Consultado el 18/03/2016.
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. *Desaparición Forzada de migrantes en México*, 2014. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_ICO\\_MEX\\_17773\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17773_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- *Informe alternativo presentado al CED en vista del examen del informe de México durante la 8ª sesión del 2 al 13 de febrero de 2015*, Diciembre 2014. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_NGO\\_MEX\\_19217\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_NGO_MEX_19217_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.

- Fundar *et al.* *Presentación de Información en el marco de la adopción de la lista cuestiones en la séptima sesión del CED 15-26 de septiembre de 2014*, 2014. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_ICO\\_MEX\\_17804\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17804_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- Fundem. *Informe sombra, para el análisis del Informe del Gobierno Mexicano ante el CED*, 2014. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_ICO\\_MEX\\_17774\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17774_S.pdf). Consultado el 25/03/2016.
- Gobierno Federal. *Informes V y VI al CED (Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance)*. [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fMEX%2fi&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fMEX%2fi&Lang=en). Consultado el 18/11/2015.
- GIEI. *Recomendaciones generales en torno a la desaparición en México*, s/f, <http://prensagieiyotzi.wix.com/giei-ayotzinapa#!informe-c1exv>. Consultado el 25/04/2016.
- GTDFI. *Seguimiento a las recomendaciones realizadas por el GTDFI, misiones a México y Timor Oriental*, 2015. [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/Informe-Seguimiento-GTDFI-ONU\\_Mexico-2015.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe-Seguimiento-GTDFI-ONU_Mexico-2015.pdf). Consultado el 27/03/2016.
- H.I.J.O.S. México. *Ante el Informe del Estado Mexicano sobre la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Dirigido al Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, México, junio de 2014*. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CED\\_ICO\\_MEX\\_17780\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_ICO_MEX_17780_S.pdf). Consultado el 25/03/2016. <https://www.hrw.org/sites/default/files/.../mexico1111spwebwcover.pdf>. Consultado el 15/02/2016.
- Human Rights Watch. *Los desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*, 2013. <https://www.hrw.org/node/256408>. Consultado el 3/11/2015.

— *Ni Seguridad, Ni Derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México*, Noviembre de 2011. <https://www.hrw.org/sites/default/files/.../mexico1111spwebwcover.pdf>. Consultado el 26/03/2016.

Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. i(dh)eas. *Información relacionada con la Lista de cuestiones relativa al informe presentado por México ante el CED, 2014*. [HTTP://TBINTERNET.OHCHR.ORG/TREATIES/CED/SHARED%20DOCUMENTS/MEX/INT\\_CED\\_NGO\\_MEX\\_19215\\_S.PDF](HTTP://TBINTERNET.OHCHR.ORG/TREATIES/CED/SHARED%20DOCUMENTS/MEX/INT_CED_NGO_MEX_19215_S.PDF). Consultado el 25/03/2016.

OACNUDH. *Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Al Hussein, con motivo de su visita a México*, 2015. <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S#sthash.67yffyjo.dpuf><http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16578&LangID=S>. Consultado el 11/04/2016.